

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 2 de Abril de 1875.)

REAL ÓRDEN.

Por la orden del Gobierno Provisional de 7 de Abril de 1869 se concedió á los Maestros que fueron nombrados Inspectores de primera enseñanza ó Secretarios de Comisión superior ó Junta de Instrucción pública el derecho de obtener por concurso Escuelas de igual dotacion á las de los referidos destinos; y teniendo en cuenta que al amparo de esta orden muchos Profesores de primera enseñanza han solicitado y obtenido aquellos puestos para conseguir de una sola vez dos y tres ascensos en su carrera, eludiendo así las prescripciones vigentes sobre el particular, y señaladamente la regla 10 de la orden de 1.º de Abril de 1870, con perjuicio de los legítimos derechos de beneméritos Profesores que siguen

paso á paso la carrera de la enseñanza; lo cual, además de quitarles todo estímulo en el desempeño de su cargo, es contrario á los buenos principios de equidad y justicia, el Rey (Q. D. G.), deseando armonizar estos con los derechos de todos los Profesores en bien de la enseñanza pública, y con lo que determinan las disposiciones vigentes sobre ascensos, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Maestros que hubieren sido nombrados Inspectores de primera enseñanza ó Secretarios de Juntas de instruccion pública podrán aspirar por concurso á escuelas de igual categoría y sueldo que las que desempeñaban al obtener aquellos nombramientos, siempre que las sirviesen en virtud de oposicion, con arreglo á lo dispuesto en la regla 10 de la orden antes citada, y con abono del tiempo que hubieren servido dichos cargos para los efectos del artículo 177 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857.

2.ª Los Maestros que al ser nombrados Inspectores ó Secretarios desempeñaban Escuelas de las que, segun la ley se proveen sin necesidad de oposicion, y los que llevasen en aquellos cargos ocho años de servicio hasta la fecha de esta Real disposicion, podrán al cesar en ellos obtener por concurso Escuelas dotadas con el haber anual de 825 pesetas.

3.ª Los actuales Inspectores de primera enseñanza y Secretarios de Juntas de Instruccion pública se atenderán á lo que se determina en



las dos reglas anteriores si no hubiesen hecho uso hasta el día del referido beneficio que les concedió la citada orden del Gobierno provisional de 7 de Abril de 1869, que queda derogada.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instrucción pública.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.—Anuncio.

Por disposicion del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, se procederá el día 26 del corriente, á la una de la tarde, al arrendamiento en pública subasta del taller de espartería y palma en el presidio de esta capital, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Zaragoza 6 de Abril de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del taller de espartería y palma del presidio de Zaragoza.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA.

1.^a La subasta para el arrendamiento del taller de espartería y palma del presidio de Zaragoza, tendrá lugar el día 26 de Abril próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia del oficial del Negociado respectivo y de un Notario que autorice el acto.

2.^a Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable haber constituido en la Caja de la provincia el depósito previo de 100 pesetas en metálico.

3.^a Las proposiciones se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia en pliego cerrado y acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito que se previene en la anterior condicion, debiendo quedar aquellas en el Negociado respectivo del Gobierno de provincia una hora antes de la señalada para el acto. Los pliegos serán numerados por el orden de su presentacion.

4.^a Se declara inadmisibile toda proposicion á que no acompañe la correspondiente carta de pago, ó que no reuna los requisitos marcados por estas condiciones generales.

5.^a Llegada la hora señalada para la subasta, se procederá por el Notario á la lectura de las condiciones particulares del arrendamiento, y á la de las proposiciones presentadas por el orden de su numeracion.

6.^a Se considerará como proposicion más

ventajosa aquella que, reportando mayores rendimientos al Estado, se comprometa á la vez á sostener en los talleres el mayor número de penados posible.

7.^a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas tan solo, adjudicándose provisionalmente el remate en favor de la más beneficiosa. Empero, si esta nueva licitacion no diese resultado, la adjudicacion se hará á favor del que hubiese presentado primero la proposicion, y extendiéndose por el Notario testimonio de todo lo actuado, se remitirá luego á la Direccion general de Establecimientos penales para su aprobacion.

8.^a El depósito previo correspondiente á la proposicion á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate, quedará detenido, devolviéndose á los demás licitadores sus respectivas garantias.

9.^a Aprobado definitivamente el remate se ampliará el depósito hasta 250 pesetas, que se impondrán en la Caja de la provincia y á disposicion del Director general de Establecimientos penales.

10. El contrato se elevará á escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al rematante la orden de adjudicacion definitiva, siendo de su cuenta los gastos de la indicada escritura y las dos copias que se sacarán, una para la Direccion general de Establecimientos penales y otra para la Comandancia del presidio, quedando el contratista, en el caso de no cumplir esta condicion, sujeto á las responsabilidades que determina el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. La subasta se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia diez dias antes por lo menos del fijado para su celebracion, y los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la misma se hallarán de manifiesto en el Negociado correspondiente del Gobierno de provincia todos los dias no feriados de once á una de su mañana, hasta el anterior al en que haya de tener lugar la licitacion.

12. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

«D. F. de T...., vecino de...., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del taller de espartería y palma del presidio de Zaragoza, se compromete á tomarlo á su cargo por el tiempo que se fija, satisfaciendo mensualmente al Estado y en la forma prevenida, la cantidad de.... pesetascéntimos por cada oficial de primera clase que en él ocupe,pesetascéntimos por cada uno de segunda, ypesetascéntimos por cada uno de tercera; teniendo ocupados constantemente en dichos talleres de primera, de segunda y de tercera, (aquí por lo menos los que se fijan como minimum), aceptando en un todo las condiciones establecidas.»

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL ARRENDAMIENTO.

1.^a Se arrienda en pública subasta y por

tiempo de dos años, á contar desde el dia de la aprobacion definitiva del remate, el taller de espartería y palma del presidio de Zaragoza.

2.^a El arrendamiento podrá prorogarse hasta otros dos años más si así lo acordasen la Direccion de Establecimientos penales y el contratista.

3.^a El contratista tendrá empleados en su taller cuando menos 15 oficiales primeros, 15 segundos y 15 terceros, pudiendo cuando lo crea conveniente aumentar el número de cualquiera de las tres clases.

4.^a Asimismo se obliga á satisfacer mensualmente al Estado la cantidad de 3 pesetas 50 céntimos por cada oficial primero; 2'50 por cada uno de segunda y 1'75 por cada uno de tercera.

5.^a Para cubrir las 45 plazas de que por lo menos constaria el taller, el contratista, de acuerdo con el Comandante, clasificará á los penados que lo soliciten entre las tres clases marcadas, y si no hubiese bastante número elegirán los que consideren más aptos entre el resto de los presidiarios, siendo árbitra la Junta económica para decidir cualquier discordia que entre ellos se originase por este concepto.

6.^a Las bajas que ocurran en el taller serán cubiertas en el mismo dia; pues que por ningun concepto dejará de percibir el Estado mensualmente la cantidad á que asciendan los pluses señalados á los 45 oficiales que se exigen en la condicion 3.^a mientras dure el contrato.

7.^a Para cubrir las bajas de una clase serán preferidos los de la inmediata inferior si llevasen tres meses en ella, y si no se hará en la forma establecida por la condicion 5.^a

8.^a El contratista podrá aumentar siempre que lo crea conveniente, el número de operarios, para lo cual solicitará autorizacion de la Direccion general de Establecimientos penales, expresando los que necesite y el tiempo que los tendrá ocupados.

9.^a A fin de que sirva de estímulo al trabajo y con arreglo al que cada uno hubiese de ejecutar, el contratista convendrá con los penados la gratificacion que habrán de recibir, debiendo dar parte de ella al Comandante para ponerlo á su vez en conocimiento de la Direccion general del ramo.

10. Será de cuenta del contratista la adquisicion de cuantos enseres y útiles sean necesarios para la fabricacion de los objetos en el taller que se subasta.

11. El local ó locales que habrán de destinarse para talleres, se señalarán por el Comandante segun el aumento ó disminucion de la fuerza que en ellos haya de ocuparse, siendo de cuenta del contratista la ejecucion de las obras en ellos necesarias, las cuales se harán siempre con intervencion y bajo la vigilancia del Comandante, quedando al terminar el contrato á favor de la Direccion general del ramo.

12. Todos los dias serán de labor, á excepcion de los de fiesta entera, y de los que el reglamento tiene señalados, siendo las horas de

trabajo, diez desde 1.º de Abril á 30 de Setiembre, y ocho desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo.

13. La direccion de los trabajos será de la exclusiva competencia del contratista ó sus representantes; pero no se podrá ocupar confinado alguno en otra clase de trabajo ajeno á este obrador ni tampoco sacarlos fuera del Establecimiento bajo ningun pretexto.

14. La vigilancia de los talleres, en cuanto al orden y cuidado de los enseres y útiles, estarán á cargo de los maestros designados por el contratista, bajo la inmediata inspeccion de los Jefes del Establecimiento. Para su seguridad, si el contratista lo juzga oportuno, podrá poner en las puertas dos llaves, conservando una en su poder, y entregando otra al Comandante.

15. El Comandante y demás empleados del Establecimiento tendrán la precisa obligacion de hacer cumplir el contrato en todas sus partes, procurando que los operarios trabajen cual corresponde, valiéndose para ello de los medios prevenidos.

16. El importe de los pluses devengados por los penados, durante el mes, y que ha de quedar en beneficio del Estado, lo consignará el contratista en la Caja de la provincia, mediante certification de los Jefes del Establecimiento, el último dia del mes á que pertenecen, y en la forma prevenida en circulares de 18 y 23 de Julio de 1873, entregando la correspondiente carta de pago en la Mayoría del penal.

17. En caso de tenerse que suspender los trabajos por peste, guerra, incendio ú otra causa cualesquiera, ajena á la voluntad del contratista, no se le obligará á abonar los pluses al Estado, ni retribucion á los operarios mientras duren las circunstancias que hayan motivado la paralización de los trabajos.

18. La Direccion conserva la facultad de disponer de los penados, trasladándolos, ocupándolos en obras de necesidad, etc., sin que por este concepto pueda pedir indemnizacion el contratista, ni prorogacion del arriendo, que únicamente tendrá lugar como se marca en la condicion 2.^a, á juicio de la Direccion general del ramo.

19. La Direccion general de Establecimientos penales, se reserva la facultad de dar por terminado este contrato, siempre que lo considere necesario, por causas que á su discrecion corresponde apreciar. En este caso se concederá al arrendatario el plazo de dos meses para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Superioridad.

20. Igualmente se reserva el derecho de contratar en este penal otro ó más talleres del ramo que se arrienda, siempre que se haga en condiciones iguales ó más beneficiosas que las que se alcancen en esta subasta; pero en este caso el nuevo contratista no podrá utilizar sin permiso del primero los penados que este tenga ocupados. Para el cumplimiento de las condiciones 5.^a y 6.^a, será preferido el contratista que abone mayor retribucion al operario, y la Junta económica decidirá cualquier duda ó inconveniente que sobre el particular ocurra.

21. Si por la Direccion general de Establecimientos penales se construye un nuevo taller que se destine á la industria de este contrato, el arrendatario del que ahora se subasta tendrá derecho á tomarlo pagando el número de penados que se le aumenten al precio mismo estipulado en el presente arriendo, y solo en el caso de no aceptarlo se sacaria á pública subasta el nuevo taller.

22. Al cumplimiento de lo prevenido en todas y cada una de las condiciones fijadas en este contrato, y muy especialmente á lo marcado en la 16, queda afecta la fianza de 250 pesetas de que habla la 10 de las generales para la subasta, la que perderá el contratista por la infraccion injustificada de cualquiera de las precedentes condiciones.

Madrid 31 de Marzo de 1875.—El Director general, S. Lopez Guijarro.

CORREOS.—Anuncio.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se saque por segunda vez á licitacion publica el servicio de la conduccion diaria, por término de un año, de la correspondencia nacional y extranjera entre Huesca y Urdox por Canfranc, bajo el tipo de 54.750 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que se inserta á continuacion.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia, el dia 20 del actual á la una de la tarde.

Zaragoza 9 de Abril de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo del reino y del extranjero, y de ida y vuelta entre Huesca y Urdox por Canfranc.

1.^a El contratista se obliga á conducir entre Huesca y Urdox por Canfranc de ida y vuelta toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados tanto del reino como del extranjero, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Este servicio lo hará en carruaje, y solo en caballerías ó por peatones cuando las condiciones del camino no lo permitan. En este caso las caballerías ó peatones serán en número suficiente para que no sufra el correo interrupcion ni retraso alguno.

2.^a La distancia de 113 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida desde dicha capital á Urdox en 17 horas y de Urdox á la misma en 16, sin contar las detenciones, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterarlas segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion y á juicio de la Direccion general de Correos deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, y el carruaje en que se haga el servicio tendrá almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y sus equipajes, para colocar toda la correspondencia que se le entregue.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir, y el contratista será responsable de las faltas que aquellos cometan en la entrega y recibo de la correspondencia y demás detalles del servicio. Si la Direccion creyere conveniente establecer conductores especiales, será obligacion del contratista darle asiento cubierto y cómodo para el recibo y entrega de la correspondencia en los pueblos del tránsito, y caballo cuando no pueda hacerse el servicio en carruaje.

6.^a Cuando la Direccion lo crea necesario podrá disponer de un asiento preferente del carruaje avisando con la anticipacion de 12 horas á la salida del correo, pero el viajero pagará su asiento respectivo.

7.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

8.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

9.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta para resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

10. La cantidad en que quede rematada la conduccion, se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de correos de Huesca.

11. El contrato durará un año, contado desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

12. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso,

si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitare. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

13. Si hubiese necesidad de suprimir el servicio, el Gobierno avisará al contratista con 15 días de anticipacion, sin que tenga este derecho á indemnizacion alguna.

14. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Madrid, Huesca y Zaragoza y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos, Gobernadores de Huesca y Zaragoza y Alcalde de Jaca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Abril actual á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas autoridades.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 54.750 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

16. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería central ó en las Administraciones económicas de Huesca y Zaragoza ó subalterna de Jaca, como dependencia estas últimas de la Caja general de Depósitos, la suma de 547 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de la provincia correspondiente ó la Direccion general de Correos para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T..., vecino de..., residente en..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario del Reino y extranjero por los medios

de locomocion que determina la base 1.^a del pliego de condiciones, desde Huesca á Urdox por Canfranc y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales será desechada.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

21. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

23. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 5 de Abril de 1875.—El Director general, G. Cruzada.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de José Royo Cortés, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Alcalde de Mediana.

Zaragoza 12 de Abril de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de José Royo Cortés.

Natural de Mediana, edad 19 años, estatura la talla, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color bueno. Está sujeto á la actual quinta por el cupo de dicho pueblo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

ESTADO expresivo del número de sesiones celebradas por la Diputación provincial desde el 8 de Enero en que se constituyó hasta el 31 de Marzo último; nombres de los señores Diputados componentes la Corporación, y número de sesiones á que cada uno asistió y en que excusó su asistencia.

Sesiones celebradas.	NOMBRES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS.	NÚMERO de sesiones á que cada uno asistió.	DIAS en que excusaron su asistencia.	OBSERVACIONES.
	D. Joaquin de Lafiguera.....	1	»	
	Victoriano Felez.....	7	»	
	Zacarias Iñigo Sardaña.....	4	»	
	Juan Clemente Caveró.....	6	»	
	Mariano Melús.....	1	»	
	German Royo.....	7	»	
	Alfredo Ojeda.....	6	»	
	Tomás Gil.....	1	»	
	Andrés Blas.....	5	»	
	Carmelo Perez Petinto.....	5	»	
	José Millan.....	8	»	
	Valentin Olaso.....	8	»	
	Joaquin Delgado.....	5	»	
	Genaro Casas.....	7	»	
	Miguel Hipólito de Val.....	6	»	
	Felipe García Serrano.....	1	»	
	Lamberto de Juan.....	7	»	
	Luis Seron.....	2	»	
	Francisco Lasierra.....	7	1	Por enfermo.
	Joaquin Ribó.....	1	»	
	Julio Aisa.....	2	1	Por enfermo.
8...	Victoriano Castillo.....	4	»	
	Manuel Paracuellos.....	8	»	
	Lúcas García.....	8	»	
	Ramon Barberán.....	8	»	
	Lúcio Lacosta.....	2	»	
	Joaquin Zapater.....	6	»	
	Gregorio Melús.....	4	»	
	Benito Monguilan.....	»	1	Por enfermo.
	Agustín Iso.....	8	»	
	Fernando Lopez Rodas.....	1	»	
	Pedro Olleta.....	»	2	Por enfermo.
	Manuel Grima.....	8	»	
	Alejandro Fernandez Heredia..	2	»	
	Fernando Beraton Lopez.....	2	»	
	Domingo Calvo.....	»	1	Por enfermo.
	José María Amor.....	»	»	
	Mariano Perez Baerla.....	4	»	
	Joaquin Marton.....	8	»	
	Francisco Pena.....	8	»	
	Martin Villar.....	8	»	
	Angel Valero y Algorta.....	8	»	
	Félix Cantin.....	8	»	
	Cárlos Rocatallada.....	1	»	

Zaragoza 5 de Abril de 1875.—El Vicepresidente, Andrés Blas.—El Secretario Francisco Bellostas.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion publica ordinaria del 15 de Marzo de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. VALERO Y ALGORA.

SEÑORES.

Valero.
Millan.
Lasierra.
Iso.
Juan.
Melis (D. Gregorio.)
Barberán.
Cantín.
Perez Petinto.
Cavero.
Grima.
Paracuellos.
Casas.
Felez.
Pena.
Martón.
Olaso.
Royo.
Villar.
Perez Baerla.
Delgado.
García.
Ojeda.

Abierta la sesion á las once y media por el Sr. Presidente, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

No habiendo ningun Sr. Diputado que formulara preguntas ó interpelaciones, se pasó á la órden del dia continuando la discusion pendiente sobre el informe de la Comision de Beneficencia relativo á la situacion económica de los Asilos provinciales.

El Sr. Lasierra en el uso de la palabra manifestó, que era esta tan critica que exigia remedio urgentísimo, pues se habia ya llegado al caso de carecer de algun artículo de primera necesidad para los enfermos, y en la Inclusa era tan escaso el número de amas por la demora que sufre el pago de esa preferente atencion, que habia sido preciso pedir informe al Cuerpo facultativo acerca del medio de sustituir artificialmente la lactancia; y aparte de tan perentorias obligaciones y de los grandes débitos á los abastecedores, estaban pendientes por la carencia de fondos obras de suma necesidad, como el arreglo de la botica, construccion de la alcantarilla de desagüe, edificio para el nuevo manicomio y otras: todo lo que haria comprender la apurada situacion de la Comision de Beneficencia, sin que encontrase para salvarla otros medios que los propuestos, entre los que la Diputacion estaba en el caso de elegir el más conveniente.

Acerca de este extremo dijo el Sr. Casas, que como se trataba de atenciones perentorias y del momento, no era posible esperar á que el Estado ó la provincia cubriesen los descubiertos pendientes; siendo preciso un remedio extraordinario que no podia ser otro que el empréstito, que en su concepto podia legalmente acordarse atendido lo excepcional de las circunstancias y la imposibilidad de vencer el conflicto de otro modo.

El Sr. Pena manifestó su conformidad con el parecer del Sr. Casas, por considerar tardío é ineficaz el apremio á los pueblos que se hallan agoviados, opinando que debia procederse á vender ó pignorar los cupones de las láminas intrasferibles, aplicando la mitad de los fondos que se obtuvieran al pago de acreedores para acallar sus justas exigencias y la otra mitad á

las atenciones más urgentes. Expresó respecto á la indicacion hecha por el Sr. Lasierra, que el Cuerpo facultativo habia ya emitido informe respecto del medio de suplir artificialmente la lactancia de los expósitos; y que tambien el Arquitecto de la Diputacion encontraba modo de suplir por ahora la falta de la alcantarilla de desagüe: cuyos datos consignaba para que constase que la Comision de Beneficencia apuraba todos los medios de conllevar la situacion.

El Sr. Grima dijo, que la cuestion del alcantarillado era grave, pues segun datos que habia adquirido quedan dentro de los Establecimientos 100 metros cúbicos de aguas diariamente que proceden de los lavaderos y cocinas: y la Sección de Fomento se habia ocupado en la última sesion de ese asunto, nombrando una Comision de su seno para convenir con el Ayuntamiento el punto de desagüe de la alcantarilla.

Indicando el Sr. Perez Baerla la conveniencia de prescindir de estos incidentes, trató la cuestion concreta de arbitrar recursos para lo que no encontraba mas que tres medios: apremiar á los pueblos para el pago de sus descubiertos, ó proceder á la venta de cupones vencidos de las láminas intrasferibles que los Establecimientos poseen. Los dos primeros los consideró inaceptables porque no darian resultado suficiente y este gravaria á la provincia con el interés necesariamente crecido por razon de las circunstancias, decidiéndose por el último, puesto que enajenando los cupones al tipo de 55 por 100 á que se cotizan en el dia podrian obtenerse unas 100.000 pesetas, y agregando á esta suma lo que la Caja provincial pudiera ir facilitando si se activaban sus ingresos, se lograria vencer los apuros del momento y hacer frente á la difícil situacion en que se hallaba colocada la Comision de Beneficencia.

Corroborando la opinion del Sr. Perez Baerla, el Sr. Iso creyó lo más beneficioso proceder á la venta de los cupones vencidos, toda vez que no hay esperanza de que esos valores puedan mejorar mientras dure la guerra civil; proponiendo en consecuencia se designaran uno ó dos Sres. Diputados que procurasen esa venta en Madrid con la mayor ventaja.

Siguió en el uso de la palabra el Sr. Cavero indicando, que con la garantía de los expresados valores podian levantarse fondos, creyendo que nadie como el Banco de España por sus buenas relaciones con el Estado se, hallaba en condiciones para la negociacion, que á caso realizase con solo un descuento de 10 ó 12 por 100: por lo que opinaba se autorizase á la Comision de Beneficencia ó Sección de Hacienda para entenderse con la delegacion del Banco en esta ciudad.

El Sr. Martón, consignando en cuanto al empréstito de que se habia hablado que con arreglo á la ley actual y su art. 46, tenia la Diputacion facultades para acordarlo en la cantidad que estimase necesaria, por no existir limitacion alguna y estar derogadas las disposiciones que lo prohibian para cubrir atenciones ordinarias, consideró lo más conveniente conceder

amplias facultades á la Comision de Beneficencia y Seccion de Hacienda para adoptar el medio que más oportuno creyeran para obtener fondos.

Conforme el Sr. Casas con esta idea dijo, que solo quedaba por resolver una disyuntiva: ó el empréstito con garantía de los valores ó la venta de los cupones.

El Sr. Perez Baerla pidió, si esa autorizacion se otorgaba, que se fijase la cantidad; que su señoría conceptuó debía ser 150.000 pesetas que podrian obtenerse de este modo: 110.000 con la venta de cupones, y el resto dando en garantía las láminas intrasferibles.

El Sr. Presidente se opuso á la pignoracion de esas láminas, creyendo que con el producto de la venta de cupones y lo que la Diputacion pudiera entregar se lograria dominar la crisis: y para el caso de que hubieran de levantarse fondos con garantía de los intereses vencidos de dichas laminas, indicó que el Monte de Piedad de Madrid haria tal vez el anticipo con mayor economía que el Banco de España, pues en análogos casos, le constaba que no habia exigido más que un 6 por 100.

Contestó el Sr. Grima, que el Banco de España segun otras negociaciones, facilitaria tambien fondos al 6 por 100 pignorando los intereses por las cuatro quintas partes de su valor, pero habia que renovar la operacion á los noventa dias, aumentando la garantía si los valores habian sufrido depreciacion.

Declarado el asunto suficientemente discutido, quedó acordado en votacion ordinaria por unanimidad, autorizar á la Comision de Beneficencia y Seccion de Hacienda, reunidas, para levantar fondos hasta la cantidad de 100.000 pesetas, pignorando ó vendiendo los cupones vencidos de las láminas intrasferibles propias de los Establecimientos, segun crean más acertado y conveniente.

En este momento se presentó y fué leida la proposicion siguiente:

«Los Diputados que suscriben, atendiendo al grave estado en que se encuentran los Establecimientos de Beneficencia, expuesto por la Comision, dando á esta las gracias por su desvelo en atender á los mismos, proponen: que á la Comision de Beneficencia se agreguen ó agrupen otros Sres. Diputados de la Seccion de Hacienda, para que en la próxima reunion de la Diputacion, puedan proponer bases económicas y financieras, bajo las que pueda marchar regularmente la Beneficencia y sean objeto de inclusion en los presupuestos que deban formarse para el inmediato año económico y sucesivos; sin perjuicio esto, de lo acordado al presente, para remediar el déficit que actualmente existe. Zaragoza 15 de Marzo de 1875.—Lucas Garcia.—Manuel Grima.—Francisco Pena Navarro.—Victoriano Félez.—Alfredo Manuel de Ojeda.»

El Sr. Garcia como primer firmante, apoyó la proposicion en breves palabras, haciendo constar que su tendencia y objeto era evitar la reproducción de crisis como la actual.

El Sr. Perez Baerla aplaudió el deseo de los

firmantes, indicando, que vencidas las dificultades del momento seria conveniente estudiar á fondo la cuestion de Beneficencia.

El Sr. Caveró consideró impracticable en el tiempo marcado por la proposicion, el estudio profundo que el asunto exigia en su doble aspecto económico y social, por requerirse gran copia de datos y noticias. Indicó como cuestiones que habria que examinar, la del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, en que el 75 por 100 de los enfermos proceden de la capital, que no tiene como debia hospital propio, y la existencia ó supresion de los Hospicios de Calatayud y Tarazona; y adujo algunos datos comparativos con Establecimientos análogos de otras provincias para probar la necesidad de reformas y lo importante y trascendental de la cuestion; proponiendo se modificase la proposicion respecto al tiempo señalado.

Contestó el Sr. Félez que lo más práctico y positivo sin prescindir del estudio científico del asunto, era procurar desde luego cuantas economías fueran compatibles con los servicios; añadiendo el Sr. Garcia que la proposicion abarcaba en realidad dos extremos; la adopcion inmediata de las medidas necesarias para evitar dificultades como las que vienen presentándose en la buena administracion de los Establecimientos y el estudio de las reformas generales que sean convenientes, en el tiempo necesario.

El Sr. Casas se adhirió á la manifestacion del Sr. Caveró, reconociendo la necesidad de estudiar la cuestion de Beneficencia que abruma con su gasto siempre creciente á la provincia, para lo que no cabia limitar el tiempo, bastando expresar fuese el menor posible.

A las observaciones del Sr. Félez replicó el Sr. Caveró, que la Comision de Beneficencia tiene el mismo interés que todos los Sres. Diputados en que los gastos de ese ramo sean los menos posible, y al presentar el presupuesto se introducirían por la misma cuantas economías permitieran los servicios. Que la cuestion bajo otro aspecto, el de la organizacion y modo de ser de la Beneficencia, está fuera del presupuesto y es más árdua y compleja.

El Sr. Perez Baerla manifestó seguidamente que los presupuestos estaban ya presentados, siendo muy pequeñas las economías materiales que pueden introducirse y que nada significan comparadas con el importe total de aquel: por lo que solo cabia estudiar un plan general de reforma para lo que la Comision de Beneficencia necesitaria el concurso de otras personas competentes del seno de la Diputacion y un tiempo no limitado.

El Sr. Garcia por sí y á nombre de los demás firmantes de la proposicion, dijo que comprendiendo las dificultades de un arreglo general, no se oponia á la concesion del plazo necesario.

El Sr. Caveró ofreciendo suministrar los datos que reunir pudiera y en la seguridad de que los demás Diputados harian lo mismo, conceptuó innecesario modificar la proposicion en el sentido de agregar otras personas á la Comision de Beneficencia y Seccion de Hacienda.

Declarado el punto suficientemente discutido, fué aprobada por unanimidad en votacion ordinaria la proposicion debatida, con la modificacion de no limitar el tiempo.

Acto continuo se leyó otra proposicion que decia:

«Los Diputados que suscriben piden á la Diputacion el nombramiento de una Comision que estudie el presupuesto relativo á Beneficencia y presente en las sesiones del 1.º de Abril próximo un proyecto de reforma, haciendo compatible la Beneficencia provincial con los recursos de que pueda disponer la provincia. Zaragoza 15 de Marzo de 1875.—Andrés Blas.—Victoriano Felez.—Alfredo Manuel de Ojeda.—Joaquin Delgado»

Concedida la palabra al Sr. Blas, manifestó que de acuerdo con sus autores la retiraba por ser análoga en el fondo á la aprobada ya, de que no tenian conocimiento aquellos cuando la suscribieron y presentaron á la mesa.

Continuando la discusion pendiente sobre el expediente de provision de la plaza de oficial 7.º de Secretaria, se leyó á petición del Sr. Grima la parte de acta de la sesión de 7 de Noviembre último, relativa al nombramiento de oficial 6.º

A propuesta del Sr. Presidente y en atencion á que iba á tratarse de un asunto personal, la Diputacion acordó deliberar en sesión secreta; y en consecuencia se cerraron las puertas del salon.

Continuando la sesion pública se dió cuenta de la dimision del escribiente de Secretaria don Mariano Castillo, por haber sido nombrado Alférez de milicias provinciales; y la Diputacion, de conformidad con lo resuelto por la Comision Provincial en sesion de 6 del corriente, acordó admitir dicha dimision, nombrando provisionalmente para la vacante á D. Ignacio Navarro hasta que se provea conforme al reglamento: pasándose nota de este acuerdo á la Comision de arreglo de Secretaria para los efectos oportunos.

Visto el expediente de provision de la plaza de ordenanza de la Diputacion, acordó está conforme con lo resuelto por la Comision provincial en sesion de 22 de Diciembre último, nombrando para dicha plaza á Sebastian Vidal Portolés.

Igualmente fué aprobado el acuerdo de la expresada Comision en el expediente de provision de una plaza de capataz de las carreteras provinciales, quedando nombrado para la misma el caminero Angel Trigueros: debiendo proveerse la vacante que este nombramiento produce conforme al Reglamento especial.

En el expediente de provision de una plaza de asistente de enfermos del Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia, quedó la Diputacion enterada de hallarse cubier a por Patricio Benedi, excedente del Hospital de Sangre, aprobando el nombramiento hecho á favor del mismo por la Comision provincial en 29 de Octubre último.

De conformidad con el dictámen de la Comi-

sion de Beneficencia y acuerdo de la Provincial, la Diputacion nombró en propiedad maestro al-pargatero del Hospicio de esta ciudad á Mariano Poblador.

En el expediente de recepcion definitiva del primer trozo de la carretera de Borja á Cortes; visto el informe de la Seccion de Fomento del que resulta la conformidad del contratista con el acuerdo de 30 de Abril de 1874, y haber éste cumplido lo que se le ordenó, la Diputacion acordó dar por recibido definitivamente dicho trozo y que se expida el oportuno certificado al contratista.

Conforme la Diputacion con el acuerdo de la Comision provincial de 17 de Noviembre último, acordó desestimar la instancia del Ayuntamiento de Magallon, solicitando se anulase la carta de pago núm. 864, aplicando su importe al pago del cuarto trimestre del reparto provincial correspondiente al finado año económico.

Igualmente acordó desestimar la instancia de D. Manuel Casajús solicitando rebaja de la cuota de diez pesetas que le fué impuesta por el Ayuntamiento de Calatayud al excluirle del alistamiento para la Milicia Nacional local.

Por último, se procedió al nombramiento de Vocales suplentes de la Comision provincial, quedando designados los Sres. Perez Petinto, Royo, Felez, Barberán y Delgado.

El Sr. Presidente manifestó que no quedando ya asuntos pendientes, debian declararse terminadas las sesiones del periodo semestral; y así se acordó por la Diputacion, disponiendo se ejecuten los acuerdos adoptados en este dia sin esperar á la aprobacion del acta.

Seguidamente se levantó la sesion á las dos y veinte minutos de la tarde.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion pública extraordinaria del 19 de Marzo de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTON.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

El Burgo.—Vista la excepcion propuesta por el mozo Pablo Ferrer y Perera, núm. 3, que alegó ser hijo de padre que tiene otro en el ejército; la Comision acordó que por este interesado se justifique la existencia de su hermano en el ejército hasta el 3 de Abril.

Perdiguera.—Alejandro Bailo y Alfranca, número 2, alegó ser hijo único de padre pobre y sexagenario; la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del actual reemplazo.

Alfajarin.—Eduardo Peralta Crochet, número 6, alegó ser hijo de padre sexagenario á quien

mantiene; la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exento del servicio de las armas.

Puebla de Alfinden.—Cecilio Tolosana Roche, número 4, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Leciñena.—Vista la excepcion propuesta por Clemente Gimenez Martin, que alegó ser hijo de padre impedido, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

San Mateo de Gállego.—No habiéndose presentado el comisionado de este pueblo ni los interesados en el acto de la vista de las excepciones legales, la Comision acordó imponer á aquel la multa de 25 pesetas, oficiándose al Alcalde de dicho pueblo para que la haga efectiva.

Juslibol.—No habiéndose presentado el padre de Mariano Barbó Moreno, número 3, para ser reconocido, la Comision acordó lo verifique en el dia 3 de Abril próximo.

Juslibol.—No habiendo justificado plenamente el mozo Agustin Acin Candial, número 4, la excepcion propuesta, la Comision acordó justifique algunos extremos hasta el dia 3 de Abril próximo.

Monzalbarba.—Marcos de Gracia, numero 2, alega ser hijo de padre impedido; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró soldado del actual reemplazo.

Monzalbarba.—Joaquin Carbonell Aliaga, número 3, no acredita en todas sus partes la excepcion de ser hijo de padre sexagenario; la Comision concedió término á este interesado hasta el 3 de Abril para que amplie el expediente.

Villamayor.—No habiéndose presentado el comisionado de este pueblo para resolver la excepcion propuesta por el mozo Pedro Gimeno Berdala, número 1, la Comision acordó declarar le incurso en la multa de 25 pesetas.

Zuera.—Antonio Calabia Pola, número 3, alegó tener otro hermano sirviendo en el ejército; la Comision acordó se amplie el expediente y se presente nueva certificacion de existencia del hermano.

Peñastor.—Agustin Altarriba Gimenez, número 7, alegó tener otro hermano sirviendo en el ejército; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Utebo.—No habiendo justificado Ramon Marin Sarria, número 7, la existencia de su hermano en el ejército, la Comision le declaró soldado hasta que justifique este extremo.

Utebo.—Estéban Hernandez Soler, número 11, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado del actual reemplazo.

Utebo.—No habiéndose presentado el padre del mozo Eugenio Lafora Ezquerria, número 4, para ser reconocido, la Comision acordó se presente el 3 de Abril con este objeto y resolver en su vista lo que proceda.

Utebo.—Hermenegildo Candao Latorre, número 12, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exento del servicio de las armas.

Perdiguera.—Benito Arruga Navarro solicita se admita la excepcion que asiste á su hijo Benito, concediéndole término para instruir el oportuno expediente; la Comision acordó no haber lugar á conocer.

Torres de Berrellen.—Leon Aramburo solicita término para formar expediente justificativo de la excepcion que le asiste; la Comision acordó no haber lugar á conocer.

Villanueva de Gállego.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 de la ley de reemplazos, la Comision acordó revisar los expedientes de excepciones ó exenciones de los mozos del alistamiento de este pueblo, señalándose al efecto el dia 3 de Abril próximo.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se admitirán por espacio de 30 dias, las altas y bajas que haya habido en la riqueza individual, durante el ejercicio de 1874 á 1875, previa exhibicion de los documentos legales que así lo acredite.

Alfamen 10 de Abril de 1875.—El Alcalde, Mariano Cebrian.

En la Secretaría de esta villa se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en sus respectivas riquezas, siempre que las justifiquen con título escrito legal.

Brea 8 de Abril de 1875.—El Alcalde, Manuel Borobia.

En la Secretaría de este Ayuntamiento tendrán lugar por término de ocho dias, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los propietarios del distrito hayan tenido en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, teniendo entendido, que se efectuarán sólo aquellas que se justifiquen en virtud de título escrito é inscrito, y presenten los interesados la correspondiente cédula de empadronamiento.

Belchite 7 de Abril de 1875.—El Alcalde ejerciente, Fernando Córtes.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta

villa, se admitirán por término de quince días las altas y bajas que haya sufrido la riqueza territorial, previa la presentación de los documentos públicos que acrediten la trasmisión; sin cuyo requisito no se hará ninguna modificación en los catastros ni por lo tanto ningún traspaso.

Torres de Berrellen 5 de Abril de 1875.—El Alcalde, Pedro Latorre.—El Secretario, Mariano Subiron.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Terrer, se admitirán por término de quince días, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

Terrer 12 de Abril de 1875.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 días, las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes en su riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería.

Acerced 10 de Abril de 1875.—El Alcalde, Hipólito Gil.

Por acuerdo de la Junta municipal de esta villa se admitirán por la misma desde el 5 de Abril corriente hasta el 20 del mismo, todas las altas y bajas que hayan ocurrido á los vecinos y terratenientes, siempre que presenten documento que lo justifique.

Ibdes 6 de Abril de 1875.—El Alcalde, Pedro Alonso.—El Secretario, Pascual Urquia.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el 30 de los corrientes las altas y bajas que haya sufrido la riqueza territorial, previa la presentación de los documentos públicos que acrediten la trasmisión, sin cuyo requisito no se hará ninguna modificación en los catastros.

Sierra de Luna 6 de Abril de 1875.—El Alcalde, Juan Murillo.

Por término de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se admitirán las altas y bajas que haya sufrido la riqueza territorial, presentando documentos justificativos en forma legal.

El Frasno 8 de Abril de 1875.—El Alcalde, Antonio Hernandez.

Previos los documentos justificativos y por término de 15 días, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

Used 6 de Abril de 1875.—El Alcalde ejerciente, Francisco Sardo.

La Secretaría del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante con los derechos de Aran-

cél; el que quiera solicitarlo que lo haga al Juzgado de esta villa hasta el día 20 del presente.

Ibdes 6 de Abril de 1875.—El Juez municipal, Félix Guajardo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Benito Ezquerra Borruel, vecino de Zuera, en causa contra el mismo sobre lesiones por imprudencia temeraria, se sacan á la venta en doble y simultánea subasta por el precio de su retasa, los bienes muebles y semovientes embargados á dicho procesado en cinco de Diciembre último, infrascritos y siguientes:

Un macho mular, cerrado, de siete cuartas de alzada, pelo negro: retasado en 60 pesetas.

Un carrito en buen uso propio para una caballería: retasado en 40 pesetas.

Una mesa pequeña de pino: retasada en 75 céntimos de peseta.

Una bacía vieja de amasar: retasada en una peseta.

Una tinaja acuaria: retasada en 37 céntimos de peseta.

Dos sillas viejas retasadas en 37 céntimos de peseta.

Una arca de pino: retasada en una peseta.

Una sarten mediana: retasada en 25 céntimos de peseta.

Y un banco de pino: retasado en 62 céntimos de peseta.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en este mi Juzgado y en el municipal de Zuera, el día 27 del actual á las diez de su mañana, quedando el remate á favor del más ventajoso postor.

Dado en Zaragoza á siete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco —Salvador Romero.—De su orden, Mariano Moliner.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que en expediente de ejecución de sentencia, de causa seguida contra Alejo Rivas, sobre homicidio, he acordado sacar á la venta en pública subasta:

Un campo regadío de siete fanegas de tierra, sito en el pueblo de Villanueva de Gállego, partida de las Suertes, tasado en setenta pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar el día doce de Mayo próximo, á las once de su mañana, en la sala de este Juzgado y pueblo de Villanueva, he dispuesto no admitir postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza á seis de Abril de mil ocho-

cientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—De su orden, Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citacion.

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Leoncio Val, Jué de primera instancia interino del distrito de San Pablo de esta ciudad, se cita á la señora, cuyo nombre y domicilio se ignoran, que en la tarde del dia nueve del mes próximo pasado, le fueron sustraídas del bolsillo treinta pesetas, ó solo diez y nueve y cincuenta céntimos en ocho monedas de plata; tres de cinco pesetas, cuatro de una y otra de cincuenta céntimos, estando en el paseo de Santa Engracia de esta capital y frente al cuartel de infantería del mismo nombre, en ocasion de que tropa de la que hay alojada en él, estaba pasando lista; para que en el término de nueve dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en las Cárceles nacionales, á prestar declaracion en la causa que en el mismo se instruye contra José Vergara y dos más sobre hurto de dicha cantidad, bajo la pena de cinco á cincuenta pesetas.

Zaragoza ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Capitanía general de Aragon.

D. José Miralles Ortells, Alférez de la 5.^a compañía del 2.^o batallon del regimiento infantería de Ceuta, Fiscal en comision del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la 7.^a compañía de dicho batallon Diego Lavad Mora, á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de desercion cometido el dia 24 de Enero próximo pasado desde esta capital:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la Guardia de Prevencion del cuartel de Torrero en esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no efectuarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—El Fiscal, José Miralles.

ANUNCIOS.

Los que suscriben, ejecutores testamentarios de D. Calisto Guadan y Sanchez, natural de Tarazona, que falleció en esta ciudad el dia 7 de Enero último. Por el presente, cumpliendo con la voluntad del D. Calisto, se cita y llama á todos sus sobrinos, en segundo grado, de que no hubiese

hecho expresion en el testamento, para que dentro de seis meses, á contar desde el dia de la defuncion, se presenten á dichos egecutores, quienes acreditando el indicado parentesco les entregarán la parte que les corresponda de un legado de trescientas pesetas; en inteligencia de que espirado el plazo, procederán conforme á la voluntad del testador.

Zaragoza 25 de Marzo de 1875.—Gregorio Royo.—José Mediano.—Manuel Perez.—Pedro N. Aguilar.

Los que suscriben, egecutores testamentarios de D. Calisto Guadan y Sanchez, natural de Tarazona, fallecido en esta Ciudad el dia 7 de Enero último. Por el presente citan y llaman á D. Manuel Gimenez y Guadan, ó á los hijos de este en su representacion, cuyo paradero se ignora, para que dentro de un año, á contar desde el dia de la defuncion se presente en esta Capital á los indicados egecutores, á fin de hacerle entrega de la parte de bienes que le corresponda de la herencia del D. Calisto, por ser dicho D. Manuel uno de los nombrados herederos.

Zaragoza 25 de Marzo de 1875.—Gregorio Royo.—José Mediano.—Manuel Perez.—Pedro N. Aguilar.

REGIMIENTO CAZADORES DE ALMANSA

13.^o DE CABALLERÍA.

El jueves 15 del actual á las doce del dia se rematarán en subasta pública en el Cuartel de Caballería del Cid, de esta capital, tres caballos de este regimiento Cazadores de Almansa, 13.^o de Caballería, que han sido dados de deshecho, con aprobacion del Excmo. señor Director general del arma.

Zaragoza 10 de Abril de 1875.—El Coronel Comandante Mayor, Rafael de Luna.

Debiendo tomar forraje el ganado de este regimiento existente en esta plaza, se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen hacer proposiciones ante la Junta, que para el efecto se hallará constituida á las doce y media del dia 16 del actual en el cuartel de Caballería del Cid de esta capital.

Zaragoza 12 de Abril de 1875.—El Coronel Comandante Mayor, Rafael de Luna.